

DE CÓMO INTENTARON ECHAR A MIRA DE AMESCUA DE UNAS CASAS QUE HABÍAN SIDO DE LA ÚLTIMA AMANTE DE LOPE DE VEGA

AGUSTÍN DE LA GRANJA
Universidad de Granada

El 6 de agosto de 1631 Lope de Vega perdió para siempre a un buen amigo, el músico Juan Blas de Castro¹. Con ser grande el dolor, no pudo ser tan intenso como en el momento de la muerte, ocho meses más tarde, de doña Marta de Nevares Santoyo, cuando “no quedó sin llorar pájaro en nido, / pez en el agua, ni en el monte fiera, / flor, que a su pie debiese haber nacido, / cuando fue de sus prados primavera”². Tan terrible golpe (“lloró cuanto es amor; hasta el olvido / a amar volvió, porque llorar pudiera; / y es la locura de mi amor tan fuerte / que pienso que lloró también la muerte”) tuvo lugar la madrugada del 6 de abril de 1632. Muy poco después, el 31 de julio, le tocaría el turno al hermano menor de Felipe IV, mientras que el predicador Paravicino cerraría los ojos para siempre el 22 de diciembre de 1633; de extender la fama de ambos se ocuparía de nuevo Lope, en sendas composiciones encomiásticas³. Mantiene Rozas que la *Égloga Amarilis* “por su extensión, evidente fabulación y distanciamiento narrativo” fue reescrita “entre enero y septiembre de 1633”, y precisa con sutileza:

Si la tradición de hacerse funerales al año del fallecimiento no es tan reciente como para no existir ya en el siglo XVII, hemos de pensar que el día 6 de abril de 1633 se

1. Véase el monumental estudio de Luis Robledo, *Juan Blas de Castro (ca. 1561-1631). Vida y obra musical*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1989, p. 58. Las páginas iniciales editan el *Elogio en la muerte de Juan Blas de Castro*, de Lope de Vega; sobre la estrecha colaboración entre ambos (“si vivieren tus puntos tendré vida, / si vivieren mis versos tendrás fama”), véanse las pp. 34-37.

2. *Amarilis*, égloga; en *Colección de las obras sueltas, así en prosa como en verso, de D. Frey Lope Felix de Vega Carpio, del habito de San Juan. Tomo X*, Madrid, Antonio de Sancha, 1777, pp. 147-211; p. 185.

3. Véase la *Égloga panegrica al epigrama del Serenísimo Infante don Carlos* y la *Égloga en la muerte del Reverendísimo P. Maestro Fray Hortensio Félix Paravicino*, en *Colección de las obras sueltas [...] Tomo IX*, Madrid, Antonio de Sancha, 1777, pp. 118-129 y 250-262, respectivamente.

celebraron los de Marta de Nevares. Debe ser en estos momentos cuando Lope cobra conciencia plena del suceso y se plantea la posibilidad de rehacer su primera égloga⁴.

La costumbre de repetir al cabo de un año las honras fúnebres existía, en efecto. Precisamente el 10 de enero de 1630 también había fallecido un probable pariente de *Amarilis*, don Francisco de Nevares Santoyo. Por un sermón pronunciado en el primer aniversario de la muerte de este caballero, nos enteramos de que, tanto don Francisco como seguramente doña Marta, eran descendientes de “la Casa de Nevares Santoyo, nobleza injerta en lo más puro de España”, pues el padre del difunto, don Sebastián de Santoyo, había sido “educado en la casa, palacio y escuela de aquel gran monarca, nuevo Salomón, Filipo Segundo”⁵. Si en la *Égloga Amarilis* Lope apunta hacia “adonde el claro Henares se desata / en blanco aljófara” como lugar de nacimiento de su amante, cabe la posibilidad de que su bautismo lo hubiera administrado algún fraile del convento de Santa Ana de Alcalá de Henares, pues don Francisco había sido mecenas de dicho convento⁶. En el caso –claro– de que hubiera existido un parentesco real, y no en el de que Lope recurriera a una “fabulación”, en su *Égloga*, con el fin de engrandecer su figura, emparentándola con la poderosa rama familiar alcalaína⁷.

Lo que sabemos cierto es que don Francisco se casó con una dama de abolengo, doña Isabel de Mújica y Guevara, mientras que doña Marta, con sólo trece años,

fue entregada por sus padres –Matías de Nevares Santoyo y doña Mariana de Cepeda– a Roque Hernández de Ayala, un heroico soldado arrimado a la nobleza⁸ que, transformado en “hombre de negocios”, echaría por tierra no sólo los 1.500 ducados de dote de la joven esposa sino las joyas, la casa y el matrimonio. Tanto el desposorio (18 de abril de 1604) como las bendiciones nupciales (8 de agosto de 1604) tuvieron lugar en Valladolid, entonces corte de España, aunque –según se verá luego– el matrimonio no tardaría mucho en trasladarse a Madrid⁹. Como es muy sabido, del infame marido de *Amarilis* (más adelante *Marcia Leonarda*), su vecino “capellán y aficionado servidor” Lope de Vega hizo cuanto pudo por redimirla¹⁰, sin que en tan loable empeño pudiera evitar los dardos de Góngora desde Córdoba¹¹ o los que alguna vez se atribuyeron a Quevedo¹²:

El rey no quiere el pecado,
ni Roque que Marta coque
a quien su mujer emboque,
vieja y ciega como está;
pero no aprovechará,
con Lopillo, rey ni Roque.
Cuando fue representante
primeras damas hacía;
pasóse a la poesía
por mejorar lo bergante;
fue paje, poco estudiante,
sempiterno amancebado,
casó con carne y pescado,
fue familiar y fiscal
y fue viudo de arrabal,
y sin orden ordenado.

8. Como “labrador de la Montaña, / que fue defensa del honor de España” define Lope a Ricardo en su égloga (ed. cit., p. 165), y no estaba obligado a elogiarlo.

9. Quizá al mismo tiempo que la familia real. Las fechas del indeseado matrimonio (“rudo y indigno de su mano hermosa / a pocos días mereció su mano, / no el alma, que negó la fe de esposa, / en cuyo altar le confesó tirano”) proceden de Amezá, *Lope de Vega...*, vol. II, p. 411; sobre la dote véase Pilar Vázquez Cuesta, “Nuevos datos...”, *RFE*, 31, 1947, pp. 86-107; p. 98.

10. Junto a algunas novelas, a la misma *Marcia Leonarda* brinda Lope, en 1619, *La viuda valenciana*; léase la dedicatoria en la pulcra edición de Teresa Ferrer Valls (Madrid, Castalia, 2001, pp. 91-98), y los comentarios sobre la “apasionada relación sentimental” entre Lope y Marta en las pp. 28-35 del agudo estudio introductorio.

11. Emilio Orozco comenta una conocida décima (“Dicho me han por una carta / que es tu cómica persona / sobre los manteles, mona / y entre las sábanas, Marta...”), anterior a abril de 1617 (*Lope y Góngora frente a frente*, Madrid, Gredos, 1973, pp. 292-293).

12. Injustamente, en opinión de Luis Astrana Marín, quien los reproduce en apéndice; véase Francisco de Quevedo, *Obras completas. (Obras en verso)*, Madrid, Aguilar, 1932, tomo I, pp. 1272-1273.

4. Juan Manuel Rozas, *Estudios sobre Lope de Vega*, Madrid, Cátedra, 1990, pp. 92 y 511.

5. *Sermón predicado a 10 de Enero de 1631, en el Convento de Santa Ana, Colegio de los Frailes Mínimos de S. Francisco de Paula, de la Universidad de Alcalá, en las honras, y cabo de año, que se celebraron por Don Francisco de Nevares Santoyo, Escribano de rentas de Sevilla y Patrón del mismo convento. Adonde asistieron el Rector con su Mayor Colegio: el Abad mayor con su Iglesia: el Corregidor con su Regimiento: todas las Religiones y demás Colegios. Por el padre Fr. Juan Pastor, Religioso de la dicha Orden, Calificador del Supremo Consejo de la general Inquisición, Difinidor de la Provincia y Predicador de la Vitoria de Madrid. Dedicado a D. Isabel de Mogica y Guevara, viuda del dicho don Francisco Nevares Santoyo.* Madrid, Juan González, 1631, fol. 712vº. Este impreso se halla en un tomo misceláneo de la B.N. de Madrid con sig. VE-153-21; siglo la foliación moderna.

6. En opinión de Amezá, las alusiones del Fénix sobre el lugar de nacimiento de *Amarilis* “concurren y convienen puntualmente con Alcalá de Henares: el río, la Universidad, el monte vecino y el Campo Saludable, los niños mártires Santos Justo y Pastor; con la esperanza, pues, de hallar su partida de nacimiento, examiné cuidadosamente los libros bautismales de sus dos parroquias, la de Santa María la Mayor y la de San Pedro (la Magistral), pero infructuosamente” (Agustín González de Amezá, *Lope de Vega en sus cartas. Introducción al Epistolario de Lope de Vega Carpio, vol. II*, Madrid, Escelicer, 1940, p. 395).

7. Luis Astrana Marín la hace “oriunda de Alcalá” y a su padre “pariente del esposo de la tía de Quevedo” (*Vida azarosa de Lope de Vega*, Barcelona, Editorial Juventud, 1935, p. 247), en consecuencia, un abuelo de *Amarilis* podría haber sido hermano del difunto don Francisco de Nevares Santoyo (véase James O. Crosby y Pablo Jauralde Pou, *Quevedo y su familia en setecientos documentos notariales (1567-1724)*, Madrid, Universidad Autónoma, 1992). Apunto el dato con cautela, pues “ningún azar feliz nos ha brindado hasta ahora el lazo que con seguridad unió a Matías de Nevares Santoyo, padre de doña Marta, con estas afortunadas familias palaciegas” (Pilar Vázquez Cuesta, “Nuevos datos sobre doña Marta de Nevares”, *RFE*, 31, 1947, pp. 86-107; p. 96).

Con seguridad que esta dura sátira es posterior a la “desordenada” ordenación sacerdotal de Lope (1614), incluso más tardía, pues se le reconoce como familiar de la Inquisición y fiscal de la Cámara Apostólica, puesto que obtuvo “hacia fines de 1616”, por influencia del Duque de Sesa¹³. De ella se desprende que la vida privada y andanzas amorosas del Fénix (tachado entonces de “público truhán” y “sempiterno amancebado”) eran bien conocidas por su detractor, el cual –como Cervantes– no está por engrandecer ni un ápice su fama personal. En otro orden de cosas cabe pensar que la miopía de *Amarilis* era ostensible antes de la muerte de su esposo, acaecida no más tarde del 23 de octubre de 1619¹⁴. Un año antes Roque Hernández, “que se había hecho el desentendido o que acabó por enterarse de tanto enredo entre Lope de Vega y su mujer, lleno de obligaciones que implicaban en sus negocios a la esposa infiel, la arrastra a entrar en pleitos interminables con sus acreedores, a hipotecar a la fuerza su casa por segunda vez y aun a huir a la de su hermana y madre y, en fin, a refugiarse en un convento”¹⁵.

Casi todos los críticos mantienen que las relaciones entre Lope y doña Marta empezaron dos años después de la ordenación del dramaturgo, si bien el más sagaz precisa que ya el 19 de febrero de 1616 se había iniciado el asedio, pues ese día confiesa Lope al duque de Sesa: “Yo no estaba en casa, ni aun en mí; no de celos, como V.M., sino *asistiendo a mi dueño*, por ver si le obligo ya con *obras personales*”¹⁶. Si Lope no miente en la alusión erótica, hay que pensar que hasta esa fecha doña Marta se había resistido a aceptar algo más que versos galantes o visitas de cortesía con regalos incluidos, como refiere el propio Lope en su *Égloga Amarilis*: “Escribíale yo mis sentimientos / en conceptos más puros que sutiles, / y tal vez escuchaba mis tormentos / o recibía mis presentes viles” (ed. cit., p. 169). Para mí tengo que el galanteo pudo empezar un lustro antes de la ordenación sacerdotal de Lope: a finales de 1609 o comienzos del año siguiente, según mis cálculos, y más en ausencia que en presencia

13. Américo Castro y Hugo A. Rennert, *Vida de Lope de Vega (1562-1635)*, edición con notas adicionales de Fernando Lázaro Carreter, Salamanca, Anaya, 1969, p. 222.

14. *Ídem*, p. 236. En 1617 doña Marta de Nevares tenía 26 años, suficientes para ser tachada de “vieja”. El mismo tratamiento recibió la actriz María de Vergara, a los 28 años, por parte de Góngora; véase Agustín de la Granja, “Fondo satírico y trasfondo erótico en la poesía del Siglo de Oro. (A propósito del soneto ‘No sois aunque en edad de cuatro sietes’)”, en *Estudios sobre Góngora*, Córdoba, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 1996, pp. 101-131. En cuanto a “ciega”, no debe entenderse con valor absoluto. El término se aplicaba a cualquiera que llevase anteojos; por eso Mira de Amescua presenta el Prado madrileño lleno “de tantos ciegos con vista” (*La Fénix de Salamanca*, ed. de Ángel Valbuena Prat, Madrid, Espasa Calpe, 1973, p. 139).

15. Nicolás Marín, “Los papeles de Amarilis”, en *Homenaje a Alonso Zamora Vicente. Literatura española de los siglos XVI-XVII*, Madrid, Castalia, vol. III-2, 1992, pp. 175-187; p. 186.

16. Véase Lope de Vega, *Cartas*, ed., introd. y notas de Nicolás Marín, Madrid, Castalia, 1985, p. 35.

del marido¹⁷. “Tras *largos plazos / gané la voluntad*, que no los *brazos*”, asegura el Fénix en la égloga. Muy diferente es, en efecto, el amor platónico del amor carnal; por eso, cuando en otoño de 1616 es puesto en evidencia ante su señor por una celosa mala lengua (la de la actriz Lucía de Salcedo) y en marzo de 1617 –mediado ya el embarazo de doña Marta– arrecian las murmuraciones cortesanas, Lope se defiende en los siguientes términos: “a la señora que hacen sujeto de mi gusto no la debo [ni el favor de] una mano; y, *de tenerle voluntad, ocho años*”¹⁸. En principio nada censurable hay en tener *voluntad* a una vecina malmaridada, que es tanto como atenderla en sus necesidades¹⁹; pero ni el más ingenuo pensaría que el sacerdote amigo se limitaba a ayudar a una triste mujer, más o menos apurada, de un modo tan casto que –como escribe al duque– durante todos esos años ni siquiera le había rozado una mano. Nadie se ha preguntado por qué Lope se trasladó a Madrid en 1610, y por qué adquirió allí precisamente la casa de la calle Francos que habría de ocupar hasta su muerte²⁰. Quizá fuera casualidad, pero hoy podemos asegurar que justamente el año anterior, en la cercana calle del Infante, doña Marta de Nevares Santoyo y Roque Hernández de Ayala habían comprado una casa²¹.

Antes de seguir adelante interesa averiguar cuando nació exactamente doña Marta y dónde la vio Lope por primera vez. Volvamos a la égloga. Si “trece veces el sol, en la dorada / esfera, devanó los paralelos [...] cuando a ser hermosura desdichada / la destinaron” sus padres (ed. cit., p. 164), pudiera ser que en *abril* de 1604 la joven tuviera solamente doce años, y que se decidiera esperar hasta los trece para las bendiciones nupciales (8 de *agosto* del mismo año); en este supuesto, *Amarilis* habría nacido el 29 de julio –festividad de Santa Marta– de 1591, siendo entregada a Roque

17. En 1610 Roque Hernández de Ayala viajó por Extremadura, comisionado para cobrar rentas (a favor del Consejo de Hacienda) por encargo de don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar, a quien informa de sus procedimientos en una carta fechada el 13 de enero de 1611. Sólo un año más tarde Roque presenta, como garantía de una deuda personal, “la casa que tenemos en que vivimos en esta villa de Madrid, en la calle que llaman del Infante” (Amezúa, *Lope de Vega...*, vol. II, pp. 702-704 y 723-725).

18. Lope de Vega, *Cartas*, ed., introd. y notas de Nicolás Marín, Madrid, Castalia, 1985, pp. 180-182. En mi opinión la segunda carta debe retrasarse hasta la cuaresma del año siguiente.

19. “Tendrás, señor mío, [...] en casa tan pobre / *ricas voluntades*”. Así se expresa la virtuosa Jael cuando ofrece hospedaje a Sísara (*El clavo de Jael* en Mira de Amescua, *Teatro completo*, vol. III, ed. coordinada por Agustín de la Granja, Granada, Universidad-Diputación, 2003, p. 483).

20. Era una casa de dos pisos, con un patio que Lope convirtió en jardín. El precio fue de 9.000 reales, de los cuales el comprador entregó 5.000 en el acto, y lo restante en dos plazos de cuatro meses cada uno (Castro-Rennert, *Vida de Lope de Vega...*, pp. 186-187).

21. Concretamente el 17 de setiembre de 1609; véase la transcripción que ofrezco en apéndice de la escritura de compra-venta. Son ocho folios sin paginar, localizados en el legajo 2199 del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y puestos a mi entera disposición por mi colega Roberto Castilla, a quien agradezco su desprendimiento.

una semana después de alcanzar la mayoría de edad²². En el mismo supuesto, el 16 de junio de 1605 (cuando Lope la conoció en Valladolid) doña Marta no habría cumplido aún los catorce. Por lo que diré luego, pudo ser entonces, coincidiendo con el año en que vino al mundo el futuro Felipe IV, cuando los ojos del poeta intentaron en vano buscar la libertad “de la nueva prisión en que se vían; / pues por librarse de mirar, miraban, / y pensando salir, se detenían” (ed. cit., p. 168). Reconoce el Fénix que su entendimiento quedó cautivo de la joven desposada (“mi esperanza se juzgó imposible; / mas, viéndome morir, siempre decía: / ;dulce mal, dulce bien, dulce porfía!”); luego, lo que cualquiera puede imaginar: “ansias, temores, suspiros [...] hasta que ya, después de largos plazos, / gané la voluntad, que no los brazos”. También lo último, como sabemos, pero entre el *descubrimiento* (1605), la *voluntad* (1609) y los *brazos* (1616) pasarían “largos plazos”. En medio, mucho más que tibio olvido, tras algunos encuentros esporádicos con Lucía de Salcedo (*La Loca*); muerte de Margarita de Austria y supresión de las comedias; *Pastores de Belén*; viaje a Lerma, donde el Fénix se deja regalar por Jerónima de Burgos; remordimientos de conciencia, escapada a Toledo, donde se ordena; *Rimas sacras* y autos sacramentales; enredos magníficos, como *El villano en su rincón* o *El perro del hortelano*; probable reencuentro en Valencia con *La Loca* y tantas cosas... Digamos que Lope “sirvió” siete años a *Amarilis*; pero nunca con la constancia del pastor bíblico. Para averiguar cuándo la conoció –la afición vendría después y la posesión más tarde– no queda otro remedio que recurrir a la égloga, donde la presenta bastante contrariada (“eran racimos de cristal sus ojos”) en el momento de su enlace matrimonial, allá por 1604. Luego transcurre *un año* (“volvió a pintar los signos, otras tantas / veces, el claro sol”²³), y añade:

*Era el tiempo en que vio las luces santas,
coronado de triunfos y laureles,
el tercero Felipe del segundo,
a cuyo cuarto fue pequeño el mundo.*

Si no me equivoco, el poeta se remonta al nacimiento del príncipe Felipe y a las luces de su Santo Bautismo, que tuvo lugar en Valladolid el 8 de abril de 1605.

22. No estoy seguro de que en la época estuviera establecida a los trece años para las mujeres, aunque lo sospecho. “Siendo yo de edad mayor, pues tenía los diez y siete años”, escribe un contemporáneo, pero otro da por hecho que la mujer tiene “la venia de la [mayoría de] edad antes que el varón”; la causa ya la apuntó Acursio: *Mala herba cito crescit*. (Para estos detalles véase Aurelio Valladares Reguero, “Pedro Ordóñez de Ceballos, protagonista de cinco comedias del Siglo de Oro”, *Estudios*, 195, 1996, pp. 5-50; p. 30 y José Luis Suárez García, *Teatro y toros en el Siglo de Oro español. Estudios sobre la licitud de la fiesta*, Granada, Universidad de Granada, 2003, p. 209).

23. Otras doce veces (signo por signo, del primero al último) hay que sobreentender. Recuérdese que el zodíaco es el espacio de cielo que el sol aparenta recorrer durante un año, y que está dividido en doce partes o constelaciones, llamadas signos del Zodíaco.

Tras estos versos generales Lope pasa a otros, más particulares, donde señala las circunstancias del encuentro y flechazo amoroso:

*En un jardín se celebraba un día
de gallardos pastores un torneo,
donde el Amor a Marte competía
y daba la Virtud premio al Deseo:
las letras escribió la Fantasía,
intérpretes ocultos de su empleo,
hallando el accidente en los favores,
de las galas y plumas los colores;
aquí Amarilis presidió hermosura
entre cuantas vinieron a la fiesta,
como envidiada, de envidiar segura,
fingiendo risa dulcemente honesta.*

Como “pura rosa” al amanecer le pareció al Fénix; “y así, quisiera / decirle con la lengua mis congojas; / mas quisieron los ojos atrevidos / anticiparse a todos los sentidos” (ed. cit., pp. 167-168). Los versos que siguen no importan al caso; basten los de arriba, que señalan con emoción el primer día en que Lope “descubrió” a doña Marta de Nevaes. Que ella trataba de vencer su tristeza frecuentando espectáculos (“fingiendo risa dulcemente honesta”) es algo sabido y que la ocasión descrita se corresponde con una fiesta cortesana es algo también casi seguro. Es una lástima que con tan escuetos datos argumentales (en la comedia “el Amor a Marte competía / y daba la Virtud premio al Deseo”), no resulte fácil determinar el título. Entre los que presenta y estudia Ignacio Arellano²⁴ hay dos –al menos– que podrían ser candidatos. En efecto, tanto *El Perseo* (1613), representado en “un jardín”, como *El premio de la hermosura* (1614) cabrían en el ínfimo contexto argumental apuntado; sin embargo, las fechas estipuladas por quienes se han ocupado de tales obras son demasiado tardías²⁵. Lo único que se puede casi asegurar es que ese “jardín” donde “se celebraba un día / de gallardos pastores un torneo”, remite a uno de los espacios de recreo del poderoso Duque de Lerma. La dificultad estriba, sin embargo, en que “la actividad en lo que se refiere a fastos y representaciones teatrales fue intensísima a lo largo

24. “El teatro cortesano en el reinado de Felipe III”, *Cuadernos de Teatro Clásico*, 10, 1998, pp. 55-73.

25. No tanto la segunda, si se acepta que es “una refundición de una refundición”, y que la primera versión fue escrita “algunos años después de la aparición de *La hermosura de Angélica* (1602)”, cuando “la reina Margarita de Austria encargó a Lope que escribiera una comedia, basada en dicha obra, con el fin de que sus hijos actuasen en una fiesta teatral” (Elizabeth R. Wright, “Lope de Vega en el jardín de Lerma”, en Roberto Castilla Pérez y Miguel González Dengra (eds.): *La teatralización de la historia en el Siglo de Oro español. Actas del III Coloquio del Aula-Biblioteca “Mira de Amescua” celebrado en Granada del 5 al 7 de noviembre de 1999 y cuatro estudios clásicos sobre el tema*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2001, pp. 517-526; cit. en pp. 519-520).

de todo el reinado de Felipe III²⁶. No hay que perder de vista, sin embargo, el marco cronológico de la *Égloga Amarilis*, que en mi opinión centra muy bien los hechos en el año 1605 y remite, por tanto, a alguna de las primeras piezas cortesanas de Lope de Vega. Cualquier “pastoral” aderezada con elementos mitológicos iría bien al caso, aunque dar con el texto que sirvió de base al espectáculo parece más complicado que encontrar una aguja en un pajar. Lo intento, a pesar de todo.

En 1605 cabe desde una reposición “tardía” de *Adonis y Venus*²⁷ hasta una “temprana” escenificación del *Perseo*, donde –lo que sigue es importante– Júpiter pronostica el nacimiento de “un mancebo/ valiente, un gran capitán. / donde juntas se verán/ las partes de Marte y Febo”²⁸. Si la alusión indirecta al hijo del laureado Felipe III parece clara, también es muy probable que su hermana, la infanta doña Ana, hubiera hecho más de una vez el papel de *La bella Andrómeda*. Desde luego es legítimo suponer que en 1613 la pieza era ya una refundición pues, como escribe Lope, “la *Andrómeda* otra vez vieron las Musas”²⁹. Si la inspiración volvió sobre esta pieza, ¿cuándo la compuso por primera vez, y quién la encargó al Fénix de los ingenios?

Una interesante relación rescatada por Teresa Ferrer habla de un “hermoso espectáculo”, celebrado tras el nacimiento del príncipe³⁰, que comenzó con “una figura dorada, que era la Fama”, encaramada en “lo alto de un templo que [...] se fabricó en la una parte de la sala”, y me pregunto si el mismo templo que constituía el decorado no serviría, al día siguiente, para poner en práctica la primera acotación del *Perseo*: “Descubriéndose el templo de Apolo, se vea, en una grada, con un rostro dorado y cercado de rayos; y en un arco, por encima, pintados los doce signos”³¹. La relación comenta igualmente que, tras media docena de meninas disfrazadas, salía

la serenísima infanta doña Ana, representando la Virtud que las comprende de todas. Venían en un carro (en forma de popa de navío) de veinte y cinco palmos de alto,

26. Teresa Ferrer Valls, *La práctica escénica cortesana: de la época del emperador a la de Felipe III*, London, Tamesis Books Limited, 1991, p. 126.

27. No se olvide que, “como lo deja ver Lope en su dedicatoria al Duque de Pastrana, también *Adonis y Venus* tuvo representación palaciega y, probablemente, con actores de la familia real” (Joan Oleza, “La propuesta teatral del primer Lope de Vega”, en José Luis Canet Vallés, coord.: *Teatro y prácticas escénicas II: La Comedia*, London, Tamesis Books Limited, 1986, pp. 251-308; p. 262).

28. Lope de Vega, *La fábula de Perseo o La bella Andrómeda*, ed. de Michael D. McGaha, Kassel, Edition Reichenberger, 1985, pp. 78-79.

29. Lope de Vega, *Égloga a Claudio*, en *Colección de las obras sueltas [...] Tomo IX*, Madrid, Antonio de Sancha, 1777, p. 365.

30. *Sarao que sus Magestades hicieron en palacio por el dichoso nacimiento del príncipe nuestro señor don Filipe, cuarto deste nombre, en la ciudad de Valladolid, a los dieziséis del mes de junio, año de 1605*; en su libro *Nobleza y espectáculo teatral (1535-1622)*. Estudio y documentos, Valencia, Universidad, 1993, pp. 235-244.

31. Teresa Ferrer Valls, *Nobleza y espectáculo teatral...*, p. 67.

relevadas en él diversas figuras deformes, sirenas, grutescos y tarjetas doradas, en el campo dellas pintadas algunas fantasías poéticas³².

“Las letras escribió la Fantasía”, apunta Lope en su *Égloga Amarilis*, como si el paso de los años no hubiera logrado borrar de su memoria lo que también vio Pinheiro da Veiga, quien escribe: “Los dos coros [...] comenzaron [...] a cantar sus cinco letras, en que declaraban cómo el carro que entraba era la Virtud que, triunfando, se venía a ofrecer al príncipe”³³. Según esta declaración, otro verso enigmático de la égloga también concuerda: “y daba la *Virtud* [infanta doña Ana] premio al *Deseo* [príncipe también heredero]”. Pongamos ahora los ojos en el público congregado. Además del conde de Cabra, el de Gondomar, el de Saldaña y el resto de la nobleza vallisoletana, hay que preguntarse si acudiría doña Marta de Nevaes, Vélez de Guevara, Cervantes, Góngora o Lope (entre otros criados y pretendientes) al importante fasto celebrado dentro “del primer teatro barroco privado pensado para espectáculos cortesanos”³⁴. No es imposible, porque la noche del 16 de junio, “por detrás de los bancos y a la entrada de la sala”, se concentró “toda la gente que pudo entrar, con mucho desorden, y ponían en tres mil personas las de la sala”; pero más fácil es que lo lograran todos al día siguiente, cuando “acudió toda la corte a ver la sala, y no hubo persona ni dama que allí no se hallase; de manera que fue tan buena la fiesta como el sarao, porque no faltaron entremeses y representaciones al natural”³⁵. Pienso que en las últimas palabras de Pinheiro cabe muy bien el estreno de la *más tarde* refundida *Fábula de Perseo y Andrómeda*. De ser así habría tenido lugar la noche del viernes, 17 de junio; el domingo por la mañana “hubo carreras frente a Palacio”³⁶ o, si nos acogemos a la versión poética, “de gallardos pastores un torneo”.

Como nada señalan los biógrafos de Lope, comenta un reconocido crítico que sólo con sus comedias “el Fénix acompañó a las figuras de carne y hueso [...] que no quisieron perderse aquel gran teatro a orillas del Pisuerga”³⁷. No se puede descartar, sin embargo, que en el verano de 1605 Lope asomara en persona por tan concurridos lares, quizá con el ánimo de colaborar en el montaje de la primera versión de su

32. *Ídem*, p. 239.

33. Tomé Pinheiro da Veiga, *Fastiginia. Vida cotidiana en la corte de Valladolid*, traducción y notas de Narciso Alonso Cortés, Valladolid, Ámbito Ediciones, S.A., 1989, p. 155.

34. De su descripción y notables dimensiones se ha ocupado Teresa Ferrer Valls, “Teatros cortesanos anteriores a la construcción del Coliseo del Buen Retiro”, en Ferran Carbó y otros (eds.): *Homenatge a Amelia García-Valdecasas Jiménez*, València, Universitat, 1995, vol. I, pp. 355-371; pp. 357-360.

35. Tomé Pinheiro da Veiga, *Fastiginia...*, p. 161.

36. Tomé Pinheiro da Veiga, *Fastiginia...*, p. 161.

37. Germán Vega García-Luengos, “La actividad teatral en la Corte vallisoletana de Felipe III (1601-1606)”, en Kazimierz Sabik (ed.): *Actes du Congrès International. Théâtre, musique et arts dans les Cours Européennes de la Renaissance et du Baroque (Varsovie, 23-28 septembre 1996)*, Varsovie, Éditions de l'Université de Varsovie; Faculté des Lettres Modernes, 1997, pp. 205-225; p. 225.

Andrómeda. De una visita anterior regresó decepcionado, como se deduce de la carta que escribe “a un amigo de Valladolid” el 14 de agosto de 1604: “Si Dios me guarda el seso, *no más corte*, coches, caballos, alguaciles, músicos, ramerías, hombres, hidalgos, poder absoluto y –sin [contar] putos– disoluto, sin otras sabandijas que cría ese océano de perdidos, lotos de pretendientes y escuela de desvanecidos”³⁸. Para mí la expresión “no más corte” significa que Lope vivió en 1604 la experiencia cortesana, saliendo de la ciudad bastante desengañado, como se deduce de las líneas que siguen. Paradójicamente al año siguiente el escritor afincado en Toledo vuelve a Valladolid, y lo hace con la excusa de entregar en mano unos versos (¿los primitivos de *La Andrómeda*?) que le habían sido encargados por su futuro mecenas, el conde de Cabra: “Yo fui a buscar a V.E. con los versos que me mandó escribiese y sentí mucho no hallarle”³⁹ ¿No es el principio de esta otra carta (firmada el 3 de setiembre de 1605) la prueba clara de un segundo peregrinaje? Pero tampoco le favoreció la suerte. Lo único provechoso fue pisar el jardín de Lerma y descubrir (quizá durante el torneo) a la más hermosa de las damas; porque allí debió ser donde, con cerca de catorce años y sus mejores galas, *Amarilis* “presidió hermosura / entre cuantas vinieron a la fiesta”.

Tras “largos plazos” (casi cinco años más tarde), Lope se ganó la confianza y la voluntad de su desdichada vecina. A partir de ahí los *brazos* o “posesión”, como escribe Amezcua, llegarían en cualquier momento; con toda certeza a mediados de noviembre del año 1616, pues al siguiente (12 de agosto) nace Antonia Clara, oficialmente bautizada, dos semanas más tarde, como “hija de Roque Hernández de Ayala, hombre de negocios, y de doña Marta de Nevares Santoyo, su legítima mujer, que viven en la calle del Infante”⁴⁰. Ni durante el embarazo abandonó doña Marta su gran afición: “Ahora me dicen –comenta Lope al Duque de Sesa– que va *Amarilis* a la comedia del *Laberinto*; del suyo quisiera yo salir, mas no tengo hilo de oro, ni aun le quiero; que, cuando el gusto se halla bien, necedad es mudarle”⁴¹. Tan palpables son sus amores furtivos a mediados de 1617 como las esperanzas en el fruto deseado, a quien doña Marta y Lope buscan padrino ¿Qué hacía mientras tanto el marido?

Ningunos ojos críticos han examinado mejor *El caballero del Sol* que los de Teresa Ferrer. Si yo sólo puedo intuir que *La Andrómeda* fue compuesta en 1605, por encargo del primogénito del Duque de Sesa, ella sí ha logrado comprobar que la comedia citada de Vélez de Guevara fue escrita a instancias del “hijo segundo del duque de Lerma, que es quien aparece mencionado en las relaciones como el

patrocinador de la comedia”⁴². En el mismo espléndido trabajo señala que, tras escenificarse “el 10 de octubre de 1617, en el marco de los festejos que, con motivo de la translación del Santísimo Sacramento a la Iglesia Colegial de San Pedro, de la villa de Lerma, organizó el duque”, la misma comedia de Vélez fue “representada en corral público, según consta por un documento de 30 de enero de 1618”⁴³. No estoy seguro de que esta reposición se llevara a cabo “en corral público”; más bien semipúblico, ya que, en el documento, el autor de comedias Baltasar de Pinedo se concierta para representar *El caballero del Febo* “en la casa de don Juan Gaytán de Ayala, que está en la calle de Atocha, y para lo cual el dicho don Juan [Viudarre, capitán de su majestad] da y pone las invenciones y teatro en la forma y como se hizo la dicha comedia en la huerta de su Excelencia el señor Duque de Lerma”⁴⁴. ¿De qué huerta se habla? ¿De la de la villa de Lerma, donde la vieron el príncipe Filiberto de Saboya y otras “personas de buen hábito” que acompañaban al rey (pero no sus hijos) o de la que el poderoso valido poseía en Madrid? Si el documento se refiere a la segunda⁴⁵, no habría más remedio que admitir otra representación de la obra compuesta por el criado del conde de Saldaña. Y así fue, en efecto. Lo confirma la carta de un noble italiano, residente entonces en la corte, donde se lee: “Nel giardino di Lerma han preparato tavoletti e scene per rappresentare *di nuovo* la commedia di Saldagna e le feste di Lemos per soddisfare ai signori infanti et alle dame di palazzo, *che non li videro in Lerma*”⁴⁶. Es evidente que el 30 de enero de 1618, cuando se firma el documento para trasladar los decorados a la casa de don Juan Gaytán de Ayala, la repetición en Madrid de *El caballero del Febo* se había producido. También la de las otras “fiestas” celebradas en la villa de Lerma y sufragadas por el conde de Lemos, a quien en dicha ocasión “sirvióle mucho la persona del doctor Mira de Mescua, cuyo ingenio y letras España e Italia igualmente han laureado”⁴⁷. Dice uno de los cronistas que Lemos sorprendió a todos con una comedia que había sido “parto de su propio ingenio”, aunque pienso yo que el gran mecenas de las letras se limitó a desempolvar unos textos teatrales de Cervantes, muerto el año anterior, y a cederlos para la

42. Teresa Ferrer Valls, *La práctica escénica cortesana: de la época del emperador a la de Felipe III*, London, Tamesis Books Limited, 1991, p. 179.

43. Teresa Ferrer Valls, *La práctica escénica cortesana*, pp. 179-180.

44. Cristóbal Pérez Pastor, *Nuevos datos acerca del histrionismo español en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Imprenta de la Revista Española, 1901, pp. 164.

45. La importancia de este recinto como espacio teatral cortesano fue destacada por Stefano Arata, en su precioso trabajo “Proyección escenográfica de la huerta del duque de Lerma en Madrid”, incluido en su libro *Textos, géneros, temas. Investigaciones sobre el teatro del Siglo de Oro y su pervivencia*, Pisa, Edizioni ETS, 2002, pp. 211-229.

46. Silvia Castelli, “Le feste di Lerma nelle lettere degli ambasciatori fiorentini”, en Maria Grazia Profeti y Augustin Redondo (eds.): *Représentation, écriture et pouvoir en Espagne à l'époque de Philippe III (1598-1621)*, Firenze, Alinea Editrice, 1999, pp. 49-68; p. 68.

47. Teresa Ferrer Valls, *Nobleza y espectáculo teatral...*, p. 282.

38. Lope de Vega, *Cartas*, ed., introd. y notas de Nicolás Marín, Madrid, Castalia, 1985, p. 68.

39. *Ídem*, p. 69.

40. *Epistolario*, II, p. 461, n. 37.

41. *Epistolario*, III, p. 306.

ocasión sin más explicaciones. A la cabeza viene el “diálogo” entre La Curiosidad y La Comedia (que abre el acto II de *El rufián dichoso*), así como la obra más estimada por Cervantes, titulada *La confusa*, la cual “bien puede tener lugar señalado, por buena entre las mejores” (*Adjunta al Parnaso*). Sin duda todo lo anterior estaba escrito “conforme al arte”, según dice el cronista:

[Dieciséis de octubre de 1617], cerca del anochecer, en la iglesia de San Blas, se empezó a representar una comedia con que el conde de Lemos hizo fiesta esta noche. Tenía allí puesto teatro para ella, muy adornado de celosías, cortinas, gradas y separaciones, con buena disposición y traza [...] *En coloquio entre dos* [¿La Curiosidad y La Comedia?] se recitó un prólogo ingenioso, declarando con mucho estudio cuáles son los preceptos ciertos de la poesía cómica, lo que en ella debe observarse, fundado todo en ejemplos de la Antigüedad y buenos discursos de la razón. El título de la comedia es *La casa confusa*. Guardóse en ella tanta propiedad de lenguaje y afectos que, correspondiendo el argumento a lo demás, las personas que pudieron hacer juicio la calificaron por la primera cosa más conforme al Arte que se ha tenido en España. Representóla la compañía de Pinedo, juntándosele Baltasar Osorio y Mari Flores, con otros grandes representantes traídos de diferentes compañías, excelentes todos en su profesión⁴⁸.

Dejemos ya estas “fiestas” para volver a las que más nos interesan. Entre las cláusulas fijadas el 30 de enero de 1618 para el tercer montaje de *El caballero del Febo* (a imitación de lo que se ofreció en la villa de Lerma y se repitió a los infantes “nel giardino di Lerma” madrileño) hay una muy curiosa, en la que se exige que “toda fruta y confitura que se hubiere de vender en el dicho corral, mientras dure la fiesta, la ha de meter Roque Hernández y no otro alguno, y demás desto se le han de dar ocho reales al dicho Roque Hernández”⁴⁹. Mal se presentaba el año para un hombre que, acosado por los acreedores, sobrevivía vendiendo fruta en el patio y casa particular de un posible pariente lejano. A mediados de setiembre pierde la suya, fraudulentamente hipotecada⁵⁰, y al año siguiente la vida. En cuanto a su esposa, que poco antes se había atrevido a presentar demanda de divorcio, Teresa Ferrer afirma: “La partida de defunción de Marta de Nevares nos informa de su muerte en la calle de Francos, en Madrid, probablemente en la misma casa de Lope”⁵¹. Esta afirmación, tan increíble (por el

48. Teresa Ferrer Valls, *Nobleza y espectáculo teatral...*, p. 269.

49. Cristóbal Pérez Pastor, *Nuevos datos...*, p. 165; véase también Narciso Díaz de Escovar, “Comediantes del siglo XVII. Baltasar de Pinedo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCII, 1928, p. 162-174; p. 173.

50. Lo que hizo Roque el 4 de abril de 1618 fue hipotecar lo que ya tenía hipotecado, arrastrando en la operación a su esposa y cometiendo con ello estelionato; véase lo esencial del documento en Castro-Rennert, *Vida de Lope de Vega...*, p. 234, nota 44.

51. Teresa Ferrer Valls, “La viuda valenciana de Lope de Vega o el arte de nadar y guardar la ropa”, *Cuadernos de Teatro Clásico*, 11, 1999, pp. 15-30; p. 19.

escándalo que habría supuesto para el sacerdote) como reiterada⁵², hay que desterrarla para siempre; basta leer lo que escribió mi maestro, en uno de sus últimos trabajos:

Hoy estamos en disposición de probar con las propias cartas que Lope y Marta nunca vivieron juntos, ni aun después de morir su marido; la duda de Amezúa en este punto, que en más de un caso se ha convertido por algunos en el hecho inconcluso de la cohabitación a partir de la viudez de *Amarilis* era debida al dato de que ella murió en la calle de Francos, pero ha sido aclarada plenamente por Jaime Sánchez Romeralo al exhumar documentos en los que el vecino de Lope, el sacerdote Meridoy, deja su casa a Marta, al morir en esa misma calle⁵³.

Maticemos, entonces, la cuestión. Lo más natural es que doña Marta, tras la muerte de Roque en 1619 y de sus familiares más próximos (la hermana murió en 1621), pretendiera vivir lo más cerca posible de su amado. Un discreto patio interior entre dos casas colindantes, libres de vecinos, habría hecho posible su amoroso anhelo sin comprometer al anciano sacerdote. Ésta fue la solución que halló el Fénix de los Ingenios para tenerla al lado y salvar la cara, los últimos años de su vida. Así lo asegura un valioso censo manuscrito de las calles y casas de Madrid, donde se registra, en la de Francos, “una casa del licenciado Meredoy, que fue de los Recoletos Agustinos, tasada en 18 ducados, *con puerta*” y, a continuación, “una casa de Lope de Vega Carpio, que fue del capitán Villegas, tasada en 36 ducados, *con puerta*” también al exterior⁵⁴. Pero el censo no se inició hasta el reinado de Felipe IV, concretamente hasta el 11 de diciembre de 1625, en que “comenzóse la visita” (fol. 337^o) y, por otro lado, es obvio que la pareja no pudo vivir tan próxima hasta el fallecimiento de Pedro de Meridoy, bondadoso clérigo que, en efecto, cedió su casa en usufructo a doña Marta muy poco antes del 20 de setiembre de 1627, cuando su albacea —el propio Lope— escribe al Duque de Sesa lo siguiente: “Señor, Meridoy, mi buen vecino, murió, y yo no sé lo que será de mí”⁵⁵. ¿Dónde residió doña Marta los seis años anteriores? La solución se encuentra en el censo citado, donde tropezamos con una casa de su propiedad que resulta ser la muy disputada de la calle del Infante; así aparece, inequívocamente reflejado, al dorso del folio 164. La cuestión no es tan sorprendente, porque, como escribe Vázquez Cuesta, “casi tres años después de la subasta de las

52. Los más rigurosos biógrafos del Fénix también comentan que “Doña Marta falleció el 7 de abril de 1632, en la calle de Francos, quizá en la misma casa de Lope, donde él terminaría sus días tres años más tarde” (Castro-Rennert, *Vida de Lope de Vega...*, p. 236).

53. Nicolás Marín, “Los papeles de Amarilis”, p. 178. Contra lo habitual, Marín no facilita la referencia, lo que me hace pensar en una comunicación verbal entre dos sabios colegas que compartieron su pasión por Lope.

54. Manuscrito 5.918 de la B.N. de Madrid, fol. 161. En el voluminoso texto (del que obtuve una copia íntegra en 1994) ha trabajado intensamente Roberto Castilla Pérez, quien lo tiene preparado para la imprenta.

55. Lope de Vega, *Cartas*, ed., introd. y notas de Nicolás Marín, Madrid, Castalia, 1985, p. 258.

casas de la calle del Infante, el 16 de julio de 1621, resucita Amarilis su vieja contienda con los mercaderes. Ahora ya no alega sólo la indotación y el haber sido forzada a contratar, sino que fió como mujer de Roque Hernández y se ha disuelto su matrimonio. Y debió de ser ésta la razón que pareció decisiva al alcalde don Sebastián de Carvajal, puesto que sentencia que se restituyan sus bienes a doña Marta, con frutos y rentas”⁵⁶. En la decisión supongo que también haría alguna fuerza moral el hecho de que doña Marta se encontraba literalmente en la calle, pues ese año había fallecido su hermana, con la que convivía, en la calle de Cantarranas.

Volvamos a los duros momentos del proceso judicial, donde las casas acabarían siendo adjudicadas al mejor postor por la mala cabeza del marido. Como refiere Vázquez Cuesta, “el 18 de setiembre de 1618 la Justicia sella las pobres casas de la calle del Infante, que serán vendidas en subasta pública para pagar las deudas de sus dueños, y el 10 de noviembre, un tal Tomás Pérez Calamón, que había ofrecido 1.200 ducados, se queda con ellas”⁵⁷. Se sellarían algunas, porque el nuevo propietario tendría que luchar casi un mes y medio para echar al último inquilino. A éste le llegará de repente la orden judicial de desalojo forzoso, como el más amargo e inoportuno de los regalos navideños:

Alguaciles desta Corte o cualquiera de nosotros: Requerid al doctor Mira de Amescua luego deje libres y desocupadas las casas en que al presente viue, en la calle del Infante, que fueron de Roque Hernández y doña Marta de Neuares, su muger, y al presente son de Tomás Pérez Calamón, por remate que en él se hizo para quel susodicho las tenga, goce y posea conforme al dicho remate, posesión y reintegración [*sic*] que dellas tiene; y, no lo haciendo, le despojad luego de ellas y a sus bienes, que por mi auto así esta mandado. Fecho en Madrid, a 23 de diciembre de 1619. Don Luis de Paredes [rúbrica]. Por su mandato, Francisco Cisneros [rúbrica]. Despojo proveído [rúbrica]⁵⁸.

Pero el inquilino no saldría de allí de modo tan deshonoroso. En poco tiempo, el entonces “capellán del señor infante cardenal” don Fernando de Austria e insospechado vecino del Fénix (¿desde cuando viviría allí atrincherado?) convence al nuevo y legítimo propietario para que le ceda en alquiler el espacio que ocupa durante un año⁵⁹.

56. Pilar Vázquez Cuesta, “Nuevos datos sobre doña Marta de Neuares”, *RFE*, 31, 1947, p. 106.

57. *Ídem*, p. 105. El valor de las mismas se había incrementado en 200 ducados, al cabo de nueve años.

58. Agradezco a Lola Noguera la remisión de este documento, por encargo expreso. Lo localicé en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (leg. 4942, fols. 152-153vº) y lo publicé en primicia mi colega Roberto Castilla Pérez, en su indispensable tesis doctoral (*El arcediano Antonio Mira de Amescua: biografía documental*, Jaén, UNED, 1998). Años más tarde otra persona, en el capítulo 2º de un libro teológico, halló un pequeño gazapo y le enmendó la plana. De la transcripción de arriba –mejor o peor hecha– me declaro absoluto responsable.

59. En realidad la casa (valorada en 1000 ducados en el momento de la compra) estaba dividida en tres viviendas independientes y era “de incómoda partición”, como se reconoce en la escritura. Una de ellas adquirió el matrimonio por 300 ducados, con opción a compra de las otras dos: la de

La aparente tragedia concluye, pues, recurriendo al escribano que acompañaba al alguacil (pareja indisociable de tantos entremeses). El documento que sigue comienza al dorso del anterior, y sin ninguna duda está hecho sobre la marcha:

En la uilla de Madrid, a 23 días del mes de diciembre de 1619 años, el alguacil Cosme de Fuentes, ante mí, el escribano, en uirtud deste mandamiento y requerimiento a el doctor Mira de Amescua, inquilino que bibe en las casas conocidas en este mandamiento, y luego se salga dellas y las deje libres y desenuarçadas a Tomás Pérez Calamón, para que las tenga goce y posea, como por el dicho mandamiento se manda sin aplazamiento que se salga, y afuera dellas, y a sus bienes, el qual dijo que esta presto de lo cumplir y que si el dicho Tomás Pérez Calamón las ha de alquilar, está presto de las resceuir, en arrendamiento, del susodicho, como dueño y señor dellas; y el dicho Tomás Pérez Calamón otorgó que arrendaua y arrendó a el dicho doctor Mira de Amescua la dicha casa por tiempo y espacio de un año, que corre y se quenta desde hoy, dicho día, y se cunplirá a 23 días de diciembre del año que viene de 1620 años, por precio y quantía de 58 ducados, que es el mismo precio en que la ha tenido el capellán Vicente de la Torre (...) de un censo, pagados, la mitad de los dichos 58 ducados, para desde el día de la fecha desta escritura en un mes, y la otra mitad para desde la fecha de hoy a en seis meses, llanamente y sin pleito alguno, puestos en esta corte, en su casa y poder. Y se obligó que durante el dicho año deste arrendamiento no le será quitada la dicha casa por ninguna razón, so pena de le volver la otra cantidad, con las costas, o le dar otra tal casa por el mismo precio y tiempo. Y el dicho doctor Mira de Amescua, que está presente, dijo que acetaba y acetó esta escritura y recibió en arrendamiento la dicha casa del dicho Tomás Pérez Calamón por el dicho año, que corre desde dicho día y se cumplirá a 23 de diciembre del año que viene de 1620 años; y se obligó de le dar y pagar, de arrendamiento, por el dicho año, al dicho Tomás Pérez Calamón 58 ducados, pagados la mitad dellos para desde el día de la fecha desta escritura en un mes, y la otra mitad desde el dicho día de la fecha desta escritura en seis meses, en la forma e de la manera que va dicho y declarado en esta escritura; y durante el dicho año no dejará de vivir la dicha casa, so pena de pagar la deuda; y, a su cumplimiento, ambas partes, por lo que a cada una toca, obligaron sus personas y sus muebles y raíces, habidos e por haber, y dieron todo su poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de su Majestad que contra ellos puedan proceder, a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron, y bienes, porque el dicho doctor Mira de Amescua se sometió al fuero e jurisdicción del Señor Vicario desta villa de Madrid e renunció el capítulo *guardus suam de penis de absolucionibus* y los demás de su favor; y ambos renunciaron su propio fuero y jurisdicción y demás leyes para que les apremien a lo cumplir e pagar como si fuese sentencia de justicia de jurisdicción competente, por ellos consentida e no apelada, e aceptada como cosa juzgada; cerca de lo cual renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la general, que dice que “general renunciación de leyes fecha, non vala”. En firmeza y testimonio de lo cual y de lo susodicho, otorgaron esta escritura de arrendamiento

doña Petronila de Torres (valorada en 300 ducados) y la del clérigo Salazar (valorada en 400 ducados); ésta, sin duda algo más espaciosa, es la que quizá alquiló luego el capellán Vicente de la Torre y, más adelante, el también clérigo Mira de Amescua.

y consintieron y tuvieron por bien que yo, el escribano, dé a cada uno de los susodichos contratantes un traslado desta escritura sinado y, en presencia, firmada del alguacil Cosme de Fuentes y Pedro Hernández y el maestro Álvarez de Perea, testigos, oficiales, y firmaron las escrituras, a quien doy fe que conozco. Bajo “más”, no valga. [Firmado]: Alonso Hernández. El D^o Mira de Amescua [= rúbrica]. Thomás Pérez Calamón [= rúbrica]. Llevé de derechos dos reales y tres más de escrito y fee. Alonso Hernández [= rúbrica].

No tardaría mucho Pérez Calamón en vender estas conflictivas casas a Alonso Carrasco, ni la antigua propietaria en recobrarlas, pues el 16 de julio de 1621 volvían a ser suyas para siempre. Lo confirma el censo que se inicia en Madrid sólo cuatro años después, donde en la calle del Infante se registra “una casa de doña Marta de Nevares, que fue de Alonso Carrasco, secretario, y se tasó en treinta ducados; se subió a 36 ducados” (fol. 164v^o). En cuanto al inquilino cuya suerte tanto me interesa, lo más probable es que apurara su contrato hasta el 23 de diciembre de 1620, incluso que siguiera ocupando algunos años más la vivienda de la calle del Infante, pues el 7 de marzo de 1622 “falleció en la misma calle Bartolomé de Guevara, soltero, criado del Doctor Mira de Mescua [...] enterróle su amo, que pagó de fábrica 3 ducados”⁶⁰. No hay duda de que, por estas fechas, la situación económica de Mira de Amescua era más desahogada, lo que le permitiría (además de buscarse otro criado) comprar a medias una vivienda, próxima al corral del Príncipe. Si lo primero es mera suposición, hacia lo segundo apunta el utilísimo censo madrileño donde, en la “calle de la Visitación hasta la del Príncipe”, se registra “una casa de don Baltasar de Varela y Matienzo, contador del conde de Puñoenrostro, que fue del doctor Mira de Mescua y de Antonio Ruiz, tasada en 32 ducados” (fol. 164)⁶¹. El hallazgo de la escritura de compraventa no sólo podría resolver la identidad del misterioso copropietario, sino que permitiría conocer con precisión el período en el que el dramaturgo vivió en la calle del Infante y en la casa de *Amarilis* (con seguridad lo hizo entre 1618-1622) antes de pasar a la de la Visitación, de la que sería copropietario. Ambas calles correspondían, no obstante, a los célebres “barrios del placer”, los cuales no dejaría el doctor Mira de Amescua hasta el momento de vender la parte correspondiente de su casa al citado socio Antonio Ruiz o al tesorero del Conde de Puñoenrostro. En buena lógica cabe suponer que la transacción económica se llevaría a cabo poco

60. Archivo parroquial de San Sebastián, Libro 5^o de Difuntos, fol. 162; citado por Emilio Cotarelo y Mori, *Mira de Amescua y su teatro. Estudio biográfico y crítico*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1931, p. 31; el subrayado es mío.

61. Como el impuesto se estimó bajo, “se subió a 60 ducados”. Según se lee en el *Para todos* (1632), don Arias Gonzalo de Ávila y Bobadilla, Conde de Puñoenrostro, era entonces “gentilhombre de la cámara de su alteza del serenísimo Infante Cardenal”, por lo que ni él ni sus criados andarían lejos de Mira (capellán del mismo Cardenal Infante) cuando decidiera vender su casa. Para las referencias sobre el conde véase Juan Pérez de Montalbán, *Obra no dramática*, ed. de José Enrique Laplana Gil, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1999, p. 577.

antes de que el dramaturgo de Guadix abandonase definitivamente la corte, en la primera quincena de junio de 1632.

Terminaré recordando que los mencionados barrios madrileños son los mismos que elige la pícara Teresa de Manzanares como residencia: “Tomé casa en los barrios de San Sebastián, alegres por su sana vivienda como por estar cerca de los dos teatros de las comedias; y, porque cerca dellos viven los representantes y las *damas de corte* [‘prostitutas’], se llaman comúnmente los barrios del placer”⁶². En esos mismos barrios de San Sebastián se instaló, como se sabe, Lope de Vega (para no salir nunca de ellos) y también el matrimonio al que se refieren los ocho folios del importante documento que sigue, hasta ahora inédito.

APÉNDICE

17 de setiembre de 1609

Venta para Roque Hernández de Ayala y su mujer

Sean cuantos esta carta de venta e lo demás en ella contenido vieren cómo yo, Mencía de Arce, mujer legítima que soy de Bernardo Beltrán Maldonado, ambos vecinos que somos desta villa de Madrid, por mí misma e por lo que me toca y en nombre del dicho Bernardo Beltrán Maldonado, mi marido, e por virtud del poder que dél tengo para lo que de yuso se hará mención, otorgado en la villa de Ocaña, a ocho días del mes de julio del año pasado de 1597, ante Bernardino Martínez, el escribano público del número de la dicha villa de Ocaña, el cual originalmente doy y entrego a el presente escribano e le pido le ponga e incorpore en esta escritura, e yo el escribano le rescibí para el dicho efecto e le puse e incorporé, que su tenor del cual es como sigue. (Aquí el poder, el cual dicho poder, de suso incorporado, va bien e fielmente sacado, corregido y concertado con el original, de que yo el escribano doy fe). Y del dicho usando, yo, la dicha Mencía de Arce, por mí y en nombre del dicho Bernardo Beltrán Maldonado, mi marido, otorgo y conozco, por esta carta, que vendo y doy en venta real, por juro de heredad, para agora e para siempre jamás, a Roque Hernández de Ayala y doña Marta de Nevares Santoyo, su mujer, vecinos desta dicha villa de Madrid, que están presentes, para ellos y sus [fol. 1v^o] subscutores, presentes e por venir, e para quien dellos oviere título y causa, y quien quisieren e por bien tuvieren y en cualquier manera convinieren, a saber: unas casas principales que yo y el dicho mi marido habemos e tenemos nuestras propias en esta villa de Madrid, en la calle del Infante de la parroquia de San Sebastián, con todo lo en ellas labrado y edificado, que alindan por una parte con casas de los herederos de Pedro de Brea, zapatero; e por otra con casas de Isabel de Canseco; e por detrás, casas de los herederos de Pedro Muñoz; e por delante la dicha calle del Infante. Las cuales dichas casas les vendo con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y

62. Alonso de Castillo Solórzano, *La niña de los embustes Teresa de Manzanares, natural de Madrid*, Barcelona, Gerónimo Margarit, 1632, fols. 120v^o-121.

pertenencias y servidumbres cuantas han y tienen e les pertenecen y pertenencias queden en cualquier manera, ansí de hecho como de derecho, con cargo de 400 ducados de principal, de un censo a razón de catorce mil el millar en favor del licenciado Salazar, clérigo presbítero, que procedieron del rescio de las dichas casas; y otros 300 ducados de principal de otro censo a razón de a catorce mil el millar (y después se subió a veinte mil el millar, conforme a la nueva premática de su majestad) en favor de doña Petronila de Torres, que ambos los dichos censos están impuestos y fundados sobre las dichas casas; y con cargo ansimismo [fol. 2] de lo que está repartido a las dichas casas del servicio que se hace a su majestad, como casa de incómoda partición, y con que, si pareciere adelante algún censo perpetuo sobre las dichas casas, han de ir con el cargo de estos censos perpetuos y con que la veintena que por razón dél se debiere haya de estar e pagar la mitad della los dichos Roque Hernández de Ayala y su mujer, compradores (y ansimismo han de pagar toda el alcabala que por razón del rescio desta venta se debiere) y la otra mitad de la dicha veintena ha de ser a cargo de mi, la dicha Mencía de Arce y del dicho mi marido, pagarla, porque con los dichos cargos y censos les vendo las dichas casas e porciones y horras (sin otro censo e tributo especial ni general, que no lo han ni lo tienen en ninguna manera) por rescio e cuantía de 1000 ducados, pagados en esta manera: los dichos 700 ducados de principal de los dichos dos censos que quedan, a cargo de pagar de los dichos Roque Hernández de Ayala y doña Marta de Nevares Santoyo, su mujer, compradores, para pagar los réditos dellos entre tanto que no los quiten y redimieren, y ansimismo sus principales, cuando los quieren quitar e redimir a los dichos licenciado Salazar [fol. 2vº] y doña Pretonila de Torres o sus herederos y sucesores. A lo cual se han de obligar en la aceptación que desta escritura han de hacer; y los otros 300 ducados restantes, cumplimiento a los dichos 1000 ducados del rescio desta venta que los dichos Roque Hernández de Ayala y su mujer me han dado e pagado en reales de contado, de los cuales [me doy = tachado] por mi y en nombre del dicho Bernardo Beltrán Maldonado, mi marido, me doy e otorgo por bien contenta, pagada, entregados y satisfecha a mi voluntad por cuanto los rescibo en reales de plata e moneda de vellón en presencia del presente escribano e testigos desta carta (de la cual paga entrega el rescibo yo, el escribano, doy fe porque pasó e se hizo en mi presencia e de los dichos testigos) la cual dicha Mencía de Arce, por sí y en nombre del dicho su marido, los rescibió e tomó realmente y con efecto del otorgante, e por la dicha razón le otorgó carta de pago de los dichos 300 ducados en favor de los dichos Roque Hernández de Ayala y su mujer tan bastante como a su derecho y satisfacción convenga. E digo e declaro que los dichos 1000 ducados del rescio de las [fol. 3] dichas casas que han dado e pagado y han de dar e pagar en la forma susodicha son su justo rescio y valor e que no valen más ni he hallado quien más haya un tanto por ellas me diese e pagase como los dichos compradores, aunque las he procurado vender; pero, si de ahora a algún tiempo más valen o valer pueden, de la dicha demasía e más valor por mí y en el dicho nombre les hago gracia de donación buena, verdadera, perfecta e irrevocable (que el derecho llama entre bonos) para siempre jamás, por muchas y buenas obras que dellos yo y el dicho mi marido hemos rescibido y espero rescibir, de la prueba de las cuales les relievo, cerca de lo cual, por mi y en el dicho nombre renuncio las leyes de ordenamiento real hechas en las cortes [y otra] que habla en razón de las cosas que se compran o venden por más o por menos de la mitad del justo rescio e los cuatro años en ella declarados que yo y el dicho mi marido

y cualquiera de nosotros tenemos para poder pedir que se rescinda este contrato o cumplimiento del rescio justo, y todas las otras leyes y derechos de que yo y el dicho mi marido nos podamos ayudar e aprovechar que no nos valan. E desde hoy, día que esta carta es fecha e por mí otorgada, en adelante, para siempre jamás, me aparto y quito (...) a mi y a el dicho mi marido y a mis herederos y subcesores y hijos de la real, auténtica, corporal, tenencia e posesión, propiedad [fol. 3vº] y notorio título; e de recurso y otras abciones reales y personales que habíamos e teníamos a las dichas casas; y todo ello, por mí y en el dicho nombre, lo cedo, renuncio e traspaso en los dichos compradores; y les doy poder cumplido bastante que les sea necesario para que, por la autoridad judicial o extrajudicialmente, puedan tomar y aprehender la posesión de las dichas casas y poseer y las vender, ceder, renunciar, traspasar, dar, donar, trocar y cambiar y en otra cualquier forma enajenar dichas casas y disponer dellas y en ellas a su libre voluntad, como de cosa suya propia, libremente querida y comprada por sus propios dineros y adquerida por justos y derechos títulos de compra, como esto lo es; y, en señal de su posesión y verdadera tradición, hago e otorgo en su favor esta escritura, e pido al presente escribano les dé y entregue un traslado de la escritura en forma y en manera que haga fe, con la cual, sin otro acto de aprehensión por mí y en el dicho nombre, quiero que baste e a cualquiera valga por cesión; y, entre tanto que la toman y aprehenden, me considero yo y a el dicho mi marido e mis herederos y subcesores y otros por tenedores e poseedores dellas por [parte de] los dichos compradores y en su nombre. E otrosí (...) [fol. 4] (...) me obligo a mí misma y al dicho mi marido a la revisión, seguridad y saneamiento de las dichas casas en tal manera que a los dichos compradores y sus herederos y subcesores les serán ciertas, siguras, sanas; y de parte de todas e cualesquier personas e cualesquier parte alguna dellas no les será puesto pleito, letigio, embargo ni contradicción alguna por mí ni por el dicho mi marido ni por otra persona e ningún enemigo ni por alguna manera, so pena que si inciertas les salieren o algún pleito se les moviere saldremos a la voz y defensa dél yo y el dicho mi marido e nuestros herederos y subcesores e cualesquiera de nosotros luego que seamos requeridos; o, no lo siendo, siempre e cada vez que a nuestra noticia y suya viniere; y tomaremos (...) la demanda (...) hasta les dejar a los dichos compradores y sus herederos y subcesores en quieta e pacífica posesión de las dichas casas [fol. 4vº] de manera que quieta e pacíficamente las tengan, gocen e posean; y, si sanear no se las pudiéremos o no quisiéremos, yo y el dicho mi marido e cualesquier de sus vecinos de la dicha mancomunidad les daremos e pagaremos e restituiremos a los dichos compradores y sus herederos y subcesores los dichos 300 ducados (que me han dado e pagado por cuenta del rescio dellas) como más: todo lo que hubieren pagado de los dichos 700 ducados del principal de los dichos dos censos (de que se han de encargar, que sobre ellas están fundados y cargados); y todas las obras, edificios, reparos e mejoramientos que en ellas ovieren fecho, labrado e mejorado, aunque no sean necesarios sino voluntarios; y las costas y daños, intereses e menoscabos que sobre ello se les siguieren e rescibieren. E demás de la dicha obligación (y obligamiento, como me obligo a mí y al dicho mi marido, en virtud del dicho su poder) al cumplimiento e pago dello, como principales deudores cumplidores e pagadores, ofrezco y doy por nuestro fiador, para lo que de yuso se hará mención, a Sebastián de la Fuente, platero, vecino desta villa de Madrid, que está presente. E yo, el dicho Sebastián de la Fuente, que presente he estado y estoy al otorgamiento destas casas, [fol. 5] habiéndola oído y entendido, me obligo como

fiador de los dichos Bernardo Beltrán Maldonado y Mencía de Arce, su mujer e principal pagador, e juntamente y de mancomún con ellos y a lo de uno y cada uno de nos, por sí e por el todo *in solidum*, renunciando como renunció las leyes de la mancomunidad (división y escisión de bienes) y las demás de la mancomunidad como en ellas se contiene, a que los dichos Bernardo Beltrán Maldonado ni su mujer en ninguna manera no tienen obligadas ni hipotecadas las dichas casas a otra deuda, censos, obligaciones ni hipotecas en ninguna forma más de tan solamente a las que en esta escritura van declaradas; y a que en cuanto a los dichos Bernardo Beltrán Maldonado y su mujer les serán ciertas y seguras y que a ellas no se les formó pleito; y si pleito alguno les fuere puesto e movido en cuanto a lo dicho saldré a la voz y defensa dél y le seguiré a mi costa e misión hasta les dejar en quieta e pacífica posesión de las dichas casas; e no lo haciendo y cumpliendo así les daré e pagaré el dicho prescio dellas con más las costas y demás intereses e menoscabos que sobre ello se les siguieren e rescrescieren, convengo de la dicha mancomunidad y escisión [fol. 5vº, al margen: *aceptación*] E nos, los dichos Roque Hernández de Ayala y doña Marta de Nevares Santoyo, su mujer, que estamos presentes al otorgamiento desta escritura, y con licencia y autoridad y espreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo, la dicha doña Marta de Nevares Santoyo, pido e demando a el dicho mi marido para juntamente con él hacer e otorgar esta escritura, jurar e me obligar a lo que en ella será contenido; e yo, el dicho Roque Hernández de Ayala, doy e concedo la dicha licencia a la vez a mi mujer según y como e para el efecto que por ella me es pedida e demandada, e prometo e me obligo de no se la revocar ni contradecir en tiempo alguno su espresa obligación que para ello hago de [los bienes = tachado] mi persona e bienes, habidos e por haber; e yo, la susodicha, la aceto e rescibo; y dellas usando ambos a dos juntamente y de mancomún (y a la vez de uno y cada uno de nos y nuestros bienes, por sí e por el todo *in solidum* tenido y obligado), renunciando, como renunciarnos, las leyes de “duobus reis debendi” y (...) el beneficio de la omisión y escisión de bienes y depósito de las escensiones y las demás leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene, habiendo oído y entendido lo contenido e declarado en [la dicha = tachado] esta escritura de venta [fol. 6] que en nuestro favor se hace y otorga por la dicha Mencía de Arce (...) de las dichas casas de suso declaradas, otorgamos por esta carta que aceptamos la dicha venta según y como en ella se contiene y declara; y, en conformidad della, nos damos desde luego por entregados a nuestra voluntad de las dichas casas en el dicho prescio de los dichos 1000 ducados; e renunciarnos cualesquier leyes que en este caso sean en nuestro favor, e nos obligamos, por nos y en nombre de nuestros herederos y subscensores, de dar e pagar e que daremos e pagaremos al dicho licenciado Salazar, clérigo, y a los suyos los réditos que se montaren en cada un año los dichos 400 ducados de principal de censo, a razón de catorce mil el millar que tiene impuesto y fundado sobre las dichas casas, que procedieron de la venta dellas; y ansimismo pagaremos a la dicha doña Pretonila de Torres los réditos de censo de 300 ducados de principal al dicho rédicto de catorce mil el millar que tiene sobre las dichas casas; entrambos los dichos censos desde hoy, día de la fecha de otorgamiento desta escritura, en adelante, a los tiempos e plazos contenidos e declarados en las escrituras de la fundación de los dichos censos y con las penas y salarios que en ellas se dice; y ansimismo [pagaremos] los principales dellos cuando [fol. 6vº] los queramos quitar e redimir, porque con la carga de los dichos dos censos al quitar nos ha vendido y vende e nosotros compramos las dichas

casas, con cargo de pagar ansimismo lo que monta el alcabala del prescio dellas y la mitad de la veintena, si pareciere ande algún censo perpetuo [más] sobre ellas, según y como en esta escritura va espresado e declarado. E nos obligamos [que = tachado] a la paga dello y a que los dichos Bernardo Beltrán Maldonado y Mencía de Arce, su mujer, ni ninguno dellos ni sus herederos ni subscensores no pagarán ni lastarán, en razón de lo susodicho, cosa alguna, ellos ni sus bienes en ninguna forma ni manera, so pena que, si alguna cosa pagaren o lastaren, nosotros se lo daremos e pagaremos luego que dello conste, llanamente e sin pleito alguno, con las costas de la libranza; la liquidación de lo cual dejamos y diferimos en su juramento e declaración para que por él sean creídos, sin que sea necesario mostrar ni presentar otra prueba ni acreditación alguna, porque dello les relevamos; y, demás de lo susodicho, haremos e otorgaremos reconocimiento en forma de los dichos censos [fol. 7] en favor de los dichos licenciado Salazar, clérigo, y doña Pretonila de Torres; y nos obligaremos a la paga de los recibos dellos y de sus principales. E para el cumplimiento, paga, guarda e seguridad de todo lo que dicho es y en esta escritura se contiene, nos, todas las dichas partes, cada uno por lo que nos toca, nos obligamos con nuestras personas e bienes, muebles e raíces, habidos e por haber, damos e otorgamos nuestro poder cumplido a todas e cualesquier justicias e jueces de su majestad de cualesquier partes que sean (...) para que por todo rigor de derecho eleve ejecutoria a lo hacer e cumplir, e pagar y haber, conforme nos compelan e apremien, como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentencia de firma de juez competente (...) [fol. 7vº] (...) E otrosí, nos, las dichas Mencía de Arce y doña Marta de Nevares Santoyo, renunciarnos las leyes de los emperadores Justiniano y Deciano senatus congressus e la nueva e vieja que son e hablan en favor y ayuda de las mujeres; e, para mayor validación de lo contenido en esta escritura, por ser casadas, juramos e prometemos por Dios Nuestro Señor e por Santa María, su bendita Madre, e por una señal de la cruz así, como ésta que cada una de nos hizo con su mano derecha, de tener, guardar y cumplir esta escritura y lo en ella contenido, cada una por lo que le toca; y de no ir ni venir contra ella, ni parte alguna [fol. 8] della, ahora ni en tiempo al futuro; ni por alguna manera diremos ni alegaremos que para las haber e otorgar fuimos apremiadas, inducidas ni atemorizadas por los dichos nuestros maridos ni por otra persona alguna; porque confesamos que las habemos e otorgamos de nuestra libre y agradable voluntad, y que revierte en nuestra utilidad e provecho; e no pediremos ni nos opornemos, por razón de lo en ella contenido, a nuestros bienes doctales, ni arras, ni bienes parafernales, ni hereditarios, ni por el derecho e hipoteca dellos; ni diremos ni alegaremos otro remedio ni recurso alguno que nos competa o competer pueda para ir o venir contra su invalidación, porque todo lo renunciarnos en favor de la firmeza desta escritura y deste juramento, so cargo dél prometemos que no tenemos pedido ni pediremos absolución ni relajación a nuestro muy Santo Padre ni a su Nuncio ni delegado ni a otro ningún juez ni perlado que para ello poder tenga; e, aunque de su propio motu o cierta ciencia, por bulas o en otra manera, se nos fuere concedida la dicha absolución o relajación della, no usaremos ni nos aprovecharemos, so pena de perjurias y de caer en caso de menos valer; y a la fuerza de conclusión del dicho juramento decimos “sí juro, amén”. Y, en testimonio dello, nos, todas las dichas partes, otorgamos la presente escritura en la manera que dicha es, ante el escribano y testigo yusoescritos, [fol. 8vº] en la villa de Madrid, a 17 días del mes de septiembre de 1609 años, siendo testigo Juan de Sosa, vecino de León, y Sebastián de la Torre, residente en esta

corte; y los susodichos otorgantes, a los cuales yo, el presente escribano, doy fe conozco, lo firmaron, ezeto el dicho Sebastián de la Torre, que dijo no saber escrebir y a su ruego lo firmó un testigo. Va entre renglones: "Maldonado" / "y cuando" / "sus" / ... / "dellos" / "me doy" / "los bienes" / "las dichas" / "tendi" / "que". [Bajo una señal de la cruz, las siguientes firmas, con rúbrica]: Roque Hernández de Ayala, Mencía de Arce, doña Marta de Nevares Santoyo; testigo: Sebastián de la Torre Sepúlveda. Ante mí: Alonso Carmona. [A la izquierda de la firma del escribano, lo que podría ser su minuta]: "[De] derechos, cuatro reales".